



# El Salvador: Aspectos laborales del Covid-19

Carolina Morán

El Salvador desde el mes de enero empezó a tomar medidas preventivas a efecto de evitar que ingresaran al país personas con síntomas del coronavirus, es así, que una de las primeras medidas drásticas que la presidencia de la República tomó fue el día 30 de enero, por medio del Ministerio de Salud Pública se declaró emergencia nacional y se prohibió el ingreso de pasajeros procedentes de China, esas medidas se dan el mismo día en que la Organización Mundial para la Salud (OMS) declaró “una emergencia de salud pública de importancia internacional” por el brote del nuevo coronavirus; posteriormente en El Salvador entre el 25 y el 27 de febrero se incluyó en esa restricción a Corea del Sur, Italia e Irán.

Para el mes de marzo, específicamente el día once se establece a través del Decreto Ejecutivo No. 12 “Estado de Emergencia Nacional por la Epidemia por Covid-19” y también se dicta el Decreto Ejecutivo No. 13 que establece un “Control Migratorio”; este último decreta cuarentena por 30 días para toda persona que ingrese a territorio salvadoreño por cualquier vía. En conjunto ambos decretos garantizaban la estabilidad laboral de todo trabajador que se encontrará en cuarentena y implantaban, además, que la estabilidad laboral se ampliaba hasta tres meses más posterior a haber concluido la cuarentena.

Se establecía además que todo trabajador que se encontrase en cuarentena ordenada por el Gobierno tendría garantizado su salario, ya que esta tendría la misma condición que las incapacidades temporales por enfermedad común, estableciendo, además, que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social debía de cubrir la totalidad del subsidio diario por la incapacidad del trabajador, el tiempo que durase la cuarentena.

Para el 12 de marzo se deroga el Decreto Ejecutivo No. 12 a través del Decreto Ejecutivo No. 14 con el fin de ampliar el Estado de Emergencia; dos días después, el día 14 de marzo la Asamblea Legislativa por medio del Decreto Legislativo No. 593 decreta “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19” el cual declara Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural a raíz de la pandemia por COVID-19 en todo el territorio Nacional, con una vigencia de 30 días; estableciéndose además, que se garantizaba la estabilidad laboral de los trabajadores que se encuentren en cuarentena o que tuvieran restricciones migratorias en países extranjeros y no pudiesen regresar al país, no pudiendo estar sujetos a despidos o descuentos en sus salarios.

## Restricción de derechos constitucionales

El día 15 de marzo a través del Decreto Legislativo No. 594 se decreta la “Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales Concretos para atender la Pandemia Covid-19” la cual tiene vigencia por 15 días y restringe Derechos Constitucionales, tales como:

- Libertad de Tránsito
- Derecho a reunirse pacíficamente y sin armas
- Derecho a no ser obligado a cambiarse de domicilio

El Órgano Ejecutivo amparado en la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, dicta el 16 de marzo a través del Decreto Ejecutivo No. 6 las “Disposiciones para Ordenar a los Trabajadores el Retorno a su Domicilio para Resguardarse del Contagio de la Pandemia de Covid-19 y Garantizar su Remuneración”, las cuales estarían vigentes mientras esté vigente la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales, dichas disposiciones ordenan aspectos como el resguardo de todos los trabajadores del sector privado y público en su domicilio o residencia, específicamente las personas mayores de 60 años de edad, las mujeres en periodo de gestación, las personas trabajadoras que tuviesen enfermedades tales como: insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en procesos de radioterapias o quimioterapias, lupus, diabetes mellitus o enfermedades pulmonares crónicas, con el objeto de protegerlas por ser personas con mayor riesgo ante el Covid-19; el decreto establece que los empleadores estarían obligados a enviar a sus casas a los trabajadores con las condiciones antes detalladas y además, establecía la obligatoriedad para los empleadores de pagar a cada trabajador los salarios correspondientes a los días en los que estuvieren resguardados.

Como medida paliativa para los empleadores, se estableció mediante el decreto que ellos podían optar a un crédito preferencial en un banco determinado, para lo cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social abrió un sitio web mediante el cual los empleadores pueden aplicar.

### **Medidas de contención:**

Para el caso de las Actividad Comercial y Recreativa, se determinó el cierre de bares, discotecas, gimnasios y otros cuya naturaleza sea la venta de bebidas alcohólicas o entrenamiento y recreación por un periodo de 14 días, lo cual fue determinado mediante el Decreto Ejecutivo No. 7, del 16 de marzo de 2020.

Para el caso de la Actividad Alimenticia de Restaurantes y otros similares, se suspendieron por el lapso de 15 días las actividades de restaurantes, comedores y negocios cuyo fin sea otorgar servicios alimenticios sean estos formales o no, permitiéndose sólo el servicio para llevar o domicilio, lo que fue determinado mediante el Decreto Ejecutivo No. 9, del 17 de marzo de 2020.

Para el caso de las actividades en los centros comerciales de centros o plazas, las labores fueron suspendidas y se cerraron al público todos los locales comerciales ubicados en dichos lugares por un plazo de 14 días, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 11, del 19 de marzo de 2020.

Para el caso de las actividades comerciales e industriales, se suspendieron todas las actividades laborales por un plazo de 15 días, por lo cual a los Call Centers y las Industrias denominadas maquilas, se le prohibió laborar por ser actividades en las que sus trabajadores se encuentran aglomerados, por ser industrias en las que cuentan con mucho personal, esto se reguló inicialmente en el Decreto Ejecutivo No. 10 del 18 de marzo de 2020.

### **Restricción de movilidad en el territorio de la República**

En busca de ampliar las medidas de contención ya estipuladas en diferentes Decretos Ejecutivos, tales como los números 7, 9, 10 y 11; se establecen las “Medidas Extraordinarias de Prevención y Contención para declarar el Territorio Nacional como Zona sujeta a Control Sanitario, a fin de Contener la Pandemia Covid-19” a través del Decreto Ejecutivo No. 12 del 21 de marzo de 2020

que tenía una vigencia de 30 días se establecieron aspectos en los cuales se determinaban qué empresas podían laborar y que los empleados de estas debían de llevar consigo su carnet que lo identificara, como también una nota extendida por la empresa que les permitiera comprobar el porque de su movilidad de su casa al trabajo.

### **Últimas medidas decretadas**

El Órgano Ejecutivo dicta el Decreto No. 14, mediante el cual se deroga los Decretos Ejecutivos No. 12 y 13 y dicta nuevas medidas extraordinarias de prevención y contención en materia laboral, siendo las excepciones de movilidad en el territorio nacional de personas que se desplacen al lugar de trabajo o efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial:

- Para el caso de los Call Centers, estos sólo pueden laborar cuando se trate de la atención de medicamentos, alimentos a domicilio, servicios de electricidad, telecomunicaciones, servicios bancarios, financieros y médicos.
- Para el caso de la Industria y los Servicios: sólo pueden laborar la industria que se dedica a la elaboración de alimentos y bebidas y su cadena de distribución, se exceptúan los alimentos considerados boquitas, snack, golosinas y similares, a quienes no se les permite laborar. Pueden laborar además las empresas que se dedican a la industria de agua y su distribución a través de pipas, botellas o garrafones.

Así como también el decreto permite que las empresas de la industria de productos de limpieza e higiene de superficie e higiene personal, puedan laborar; como también, la industria farmacéutica y su cadena de distribución, la industria de envases y etiquetas; así como el sector agropecuario, agroindustria, apicultura y pesca y su cadena de distribución. También se le permite laborar a las empresas dedicadas a la industria de insumos para la agricultura, a la industria de hilanderías que este relacionada a la elaboración de telas que sea necesaria para sabanas, gabachas, mascarillas, gorros y otros implementos hospitalarios y de salud.

Para el caso de la industria de panadería sólo pueden laborar en lo fundamental y básico. Para las empresas que se dedican a la confección de ropa sólo se permite que laboren las relacionadas a la elaboración de gabachas y ropas vinculadas al combate de la pandemia y al personal de salud. Para el caso de talleres automotrices y las ferreterías, sólo se permite por medio del decreto el laborar con un porcentaje determinado y que además sus servicios sean de utilidad para las instituciones del Gobierno que están dedicadas a la emergencia de la pandemia.

Para las empresas que se dedican a los servicios financieros, el decreto determinó que deben de operar con el 50% de su capacidad instalada. El decreto también permitió las labores en los servicios de transporte privado, servicios de taxi, servicios de transporte de carga de rubros autorizados o los que ingresan por intercambio comercial en aduanas.

Se autorizó que labore el personal indispensable para pago de planillas de todas las empresas suspendidas y las que tengan autorización de funcionar, así como a los contadores públicos que realicen las obligaciones tributarias de las empresas que dan servicio.

Como un requisito indispensable se estableció que todos los trabajadores deberán portar su carne e identificación y una carta que debe de contener el nombre de la empresa, actividad a la que se dedica, datos generales del trabajador y sus funciones, cargo dentro de la empresa, horarios de entrada y salida, dirección y contacto del empleador.

El decreto establece como facultades para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el dictar protocolos de seguridad y salud ocupacional, los cuales deben de ser de acuerdo a la Pandemia, así

como también le da la facultad de verificar el cumplimiento de las medidas decretadas en los lugares de trabajo que corresponda, a través de las Direcciones Generales de Inspección de Trabajo y la de Previsión Social, y le deja abierta la posibilidad de conceder autorización de funcionamiento a otras empresas de industrias vitales para la población.

### Mecanismos de recuperación financiera

El Gobierno con la obtención de recursos a través de la emisión de títulos valores de crédito, de los ingresos obtenidos se formulará un presupuesto extraordinario, dentro de este se implementará un fondo de liquidez para las micros, pequeñas y medianas empresas afectadas por la emergencia; además, se establecerán incentivos crediticios, los cuales serán dedicados a empresas que han cerrado operaciones a causa de la emergencia de la pandemia por Covid-19 y que han enviado a sus trabajadores a sus hogares con sus remuneraciones de salario y prestaciones de ley. Dichos créditos se llevan a cabo a través del Banco Hipotecario que habilita una línea de Crédito Preferencial.

### Medidas fiscales y otras

<b>Servicios básicos</b>		
Las facturas de marzo, abril y mayo se cancelarán hasta en un período de 24 meses en cuotas niveladas sin agregar recargos por mora, intereses o penalidades y sin poder efectuar cortes de servicio mientras dure la emergencia.		
Luz	El beneficio es para personas que consumen hasta de 200/Kwh mes.	
<b>Agua y Telecomunicaciones</b>	Aplica la regla de cancelarse las facturas de marzo, abril y mayo en los próximos 24 meses	
<b>Impuestos</b>		
Los derechos no estarán sujetos a la discrecionalidad de la autoridad fiscal		
<b>Impuestos Sobre la Renta</b>	Se otorga prórroga para el pago de hasta 8 cuotas mensuales sin pago de intereses, recargos o multas para quienes:	Se dediquen al turismo y tengan un impuesto igual o inferior a \$25,000.00 y que no gocen de ningún incentivo fiscal con base a la Ley de Turismo
		En razón del período fiscal adeuden un monto igual o menor de \$10,000.00
		Se dedican a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica
		Presten en conjunto o al menos dos servicios, sean estos de televisión fija y servicios de telefonía móvil
Deberán presentar su declaración en el plazo legal y, a excepción de la primera categoría, estarán cancelar el 10% de la primera cuota a más tardar en mayo del presente año		
<b>Anticipo a Cuenta del Impuesto sobre la Renta</b>	Se otorga prórroga de hasta 6 cuotas mensuales sin pago de intereses, recargos o multas para pago de marzo, abril y mayo para:	Quienes se dedican a prestar en conjunto al menos dos servicios sean de televisión por suscripción, internet residencial y comercial, así como servicios de telefonía fija y servicios de telefonía móvil
Deberán presentar su declaración en el plazo legal establecido y cancelar en el mes de junio la primera cuota del 10% del total de los enteros de los períodos citados.		
<b>Zona Franca</b>	Los bienes internados	Sean donados al Gobierno, Concejos Municipales

	al amparo de la Ley de Zona Franca Industrial y de Comercialización no pagarán derechos arancelarios a la importación, del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y cualquier otro tipo de gravamen siempre que:	e instituciones sin fines de lucro, entidades de socorro en beneficio de personas afectadas.
<b>Derecho Arancelario de Importación</b>	No pagaran el impuesto la importación de bienes sin carácter comercial procedente de los Estados Unidos, bajo las modalidades de entrega rápida, envíos postales, pequeños envío familiares, gestores de encomienda por vía aérea que tengan un valor inferior a \$200.	El valor en aduana será: a) El precio según factura o comprobante b) Flete de 10% de precio del producto c) El seguro 1.50% de precio del producto
Direcciones Generales de Impuestos Internos y de Aduanas, están facultadas para la cancelación de los beneficios, a aquellas personas naturales que utilicen esta modalidad con fines comerciales		
<b>BANCOS</b>		
Medidas temporales para apoyar a deudores con problemas de pago	Suspensión de créditos	Se podrán establecer políticas con medidas extraordinarias para el otorgamiento de créditos, gestión del portafolio, consolidación, reestructuración y el refinanciamiento, ello con fin de que las personas afectadas por la situación actual no incurran en incumplimientos de obligaciones
	Modificaciones	Se podrán modificar las condiciones de los créditos acordados o revisar los términos y condiciones de los préstamos. Lo previo con el fin de pactar períodos de gracia manteniendo la categoría de riesgo
	Categoría de riesgo	Las personas imposibilitadas a cumplir con sus obligaciones conservaran la categoría de riesgo y asimismo, se le suspenderá el conteo de los días mora.
<b>SEGUROS</b>		
Medidas temporales para el tratamiento de las pólizas de seguros	Suspensión de pago	Las personas obligadas al pago de las primas que resulten afectados por la situación no incurrirán en incumplimientos de obligaciones contractuales y tampoco podrán imponérseles penalidades

		mercantiles.
	Suspensión de plazos	Mientras dure la Emergencia Nacional, quedan suspendidos los plazos establecidos en los artículos 1363 y 1485 del Código de Comercio.

## Sector informal

Para los trabajadores del sector informal y población en general afectada por la pandemia del Covid-19, el Gobierno ha brindado un beneficio de apoyo económico para alimentación en la emergencia, consistente en la cantidad de trescientos dólares por vivienda, el objeto es que las personas hagan cuarentena domiciliar y de esa manera se evite la propagación del virus, se estima que se beneficiarán 1.5 millones de hogares salvadoreños y que se tiene un promedio de \$450 millones de dólares para el beneficio económico.

Finalmente, sabemos que la pandemia golpeará a nivel mundial a las empresas, generando altas tasas de desempleo, siendo necesario que se genere un clima de confianza entre los empleadores y trabajadores a efecto que puedan dialogar y buscar soluciones mediante el diálogo social, de ser posible un diálogo tripartito en el que los acompañe el Gobierno. Al respecto la Organización Internacional del Trabajo ha establecido en la Recomendación sobre el empleo y el trabajo decente para la paz y la resiliencia, 2017 (núm. 205) la importancia del diálogo social como respuesta a las situaciones de crisis y la función esencial que incumbe a las organizaciones de empleadores y de trabajadores en las respuestas a las crisis, subrayando el papel clave de la consulta y el fomento de la participación activa de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la planificación, la puesta en práctica y el seguimiento de las medidas de recuperación y resiliencia.

Dicha recomendación establece que el diálogo social a nivel de las empresas es esencial, porque los trabajadores necesitan ser informados y consultados y saber cuáles van a ser las repercusiones sobre sus propias condiciones de empleo y qué medidas pueden tomar por su propia protección y cómo pueden contribuir a contener esas repercusiones.

Consideramos que en El Salvador se han trabajado las medidas preventivas lo que ha generado en gran medida el que se controle el brote de la pandemia por coronavirus, haciendo grandes esfuerzos tanto las autoridades del Gobierno como toda la población.

***Carolina Morán***

Presidenta de la Asociación Centroamericana y del Caribe de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.  
Vicepresidenta de la Asociación Iberoamericana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social “Guillermo Cabanellas”. Directora de la Firma Morán & Asociados

\* Se señala que las consideraciones contenidas en la presente intervención son fruto exclusivo del pensamiento del autor y no tienen en ningún modo carácter vinculante para la administración de pertenencia.